

RESOLUCIÓN No. SB-2015- 211

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada a la Superintendencia de Bancos el 29 de agosto del 2014, el señor Young Joon (Agustín) Choi, Representante Legal de Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co Ltd., presentó un reclamo administrativo a fin de que se ordene a Seguros Oriente S.A., el pago de los valores pactados en las pólizas de cumplimiento de contrato No. 2448 y de buen uso de anticipo No. 22441;

QUE luego del análisis respectivo la Directora Nacional de Atención y Educación al Usuario con resolución No. SB-DNAE-2014-895, de 9 de octubre del 2014, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el reclamo presentado por el señor Young Joon (Agustín) Choi en calidad de representante legal de Daewoo Shipbuilding Marine & Engineering Co. Ltd.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR a Seguros Oriente S.A. pague a favor del beneficiario USD\$ 962.970,29 de la póliza de cumplimiento de contrato No. 24428, y USD\$ 7.879.605,39 valor del anticipo no devengado, cubierto por la póliza de buen uso de anticipo No. 22441.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR de acuerdo al tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que la compañía de seguros cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución dentro del plazo de quince días, bajo prevenciones de ley. De no hacerlo, se encontrará incurso en lo previsto en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros. Vigente a la fecha de presentación del reclamo”;

QUE mediante escrito recibido en la Superintendencia el 23 de octubre del 2014, el señor Julio Enrique Moreno Espinosa, Gerente General de Seguros Oriente S.A., con el patrocinio profesional de los abogados Marianela Zary Corral y Alejandro Abril Lascano, presentó un recurso de apelación al acto administrativo contenido en la resolución No. SB-DNAE-2014-895, de 9 de octubre del 2014;

QUE mediante resolución No. SB-2015-036, de 20 de enero del 2015, el abogado Pedro Solines Chacón, a esa fecha Superintendente de Bancos, rechazó el recurso de apelación y en consecuencia confirmó el acto administrativo contenido en la resolución No. SB-DNAE-2014-895, de 9 de octubre del 2014;

QUE por otra parte, mediante comunicación ingresada el 2 de septiembre de 2014, el representante legal de la empresa Daewoo Shipbuilding Marine & Engineering Co. Ltda., presentó un reclamo administrativo en el que solicita a la Superintendencia de Bancos que

disponga a Seguros Oriente S.A., el pago de US \$ 3'387.293,68, correspondientes a la suma del valor de la póliza de cumplimiento de contrato No. 24374, por US \$ 388.865,17, y del valor del anticipo no devengado, cubierto por la póliza de buen uso de anticipo No. 22380, que alcanza los US \$ 2'998.428,51.

QUE mediante resolución No. SB-DNAE-2014-1137, de 19 de diciembre del 2014, la Directora Nacional de Atención y Educación al Usuario rechazó el reclamo mencionado en el considerando precedente *"por cuanto la Jueza de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, Encargada, ofició a este organismo de control a fin de que se cumpla con lo previsto en el artículo 16, numeral 16.4 del Manual de Procedimientos para la tramitación de los Reclamos Administrativos Formulados al amparo del artículo 42 de la ley General de Seguros"*; y, dispuso el archivo del expediente;

QUE mediante comunicación ingresada a la Superintendencia de Bancos el 18 de febrero del 2015, el patrocinador del representante legal de Daewoo Shipbuilding Marine & Engineering Co. Ltda., presentó un recurso extraordinario de revisión al acto administrativo contenido en la resolución No. SB-DNAE-2014-1137, de 19 de diciembre del 2014;

QUE el 17 de octubre del 2014, el doctor Jorge Santiago Matute Avilés, Juez de la Unidad Civil Norte, en calidad de Juez Constitucional *"...declara y acoge con lugar la ACCIÓN DE PROTECCIÓN deducida por CONSORCIO SAMANES 2012, por la compañía DAXCOM S.A. y por la compañía SOLUCIONES TÉCNICAS AMBIENTALES SOLAMBI S.A., en contra de la compañía SEGUROS ORIENTE S.A..."*;

QUE mediante oficio No. 195-UJCG-C, suscrito por la abogada Teresa Quintero Cabrera, Jueza de la Unidad Judicial Civil, Encargada del Despacho del doctor Jorge Matute Avilés, dispone lo siguiente:

"Dentro de la Acción de Protección No. 64370-2014... se ha dispuesto lo siguiente: "GUAYAQUIL, martes 18 de noviembre del 2014, las 11h23. Vistos "... "..."dispongo que se vuelva a remitir oficio al señor Superintendente de Bancos a efectos de que se sirva adoptar todas las acciones y resoluciones que fueren necesarias para el cumplimiento del Artículo 16, numeral 4 del cuerpo legal denominado Manual de Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos Administrativos Formulados al Amparo del Artículo 42 de la Ley General de Seguros y de la sentencia expedida por el infrascrito juez el 17 de octubre de 2014 mediante la cual declara y acoja con lugar la Acción de Protección deducida por los accionantes. Lo anterior bajo prevenciones legales de la parte infine del Artículo 30 del Código ibídem...";

QUE dentro del juicio especial No. 09332201502672 de acción constitucional de Medidas Cautelares incoado por Seguros Oriente S.A. en contra de la Superintendencia de Bancos, el doctor Luis Rafael Centeno Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, el 25 de marzo del 2015 resolvió: *".....Uno.- Suspender el acto administrativo contenido en la Resolución No. SB-2015-036, expedida el 20 de enero de 2015 por el ex Superintendente de Bancos Ab. Pedro Solines Chacón, con el fin de garantizar la integral ejecución de la sentencia en el proceso de la Acción de Protección No. 09332-2014-64370 y*

el respeto a las decisiones judiciales en aplicación del marco jurídico consagrado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) Existiendo norma expresa que ordena que las Medidas Cautelares sean temporales, esta medida continuará vigente hasta que se inicien las acciones legales correspondientes en la vía que crea más conveniente el accionante, término que no podrá ser mayor a 60 días y que podrá fundarse en los recursos y acciones que le franquea el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley General de Seguros o cualquier otra norma pertinente (...);

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento a la providencia emitida por el doctor Luis Rafael Centeno Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, se **SUSPENDE** el acto administrativo contenido en la Resolución No. SB-2015-036 de 20 de enero de 2015, hasta el término de 60 días contados a partir de la fecha en que se emitió la providencia, es decir a partir del 25 de marzo de 2015.

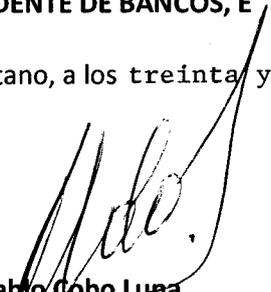
ARTÍCULO 2.- SUSPENDER la tramitación del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el patrocinador del representante legal de Daewoo Shipbuilding Marine & Engineering Co. Ltda., al acto administrativo contenido en la resolución No. SB-DNAE-2014-1137, de 19 de diciembre del 2014, hasta el término de 60 días contados a partir de la emisión de la providencia, es decir a partir del 25 de marzo de 2015.

COMUNIQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.



**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.



**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**